

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340579071



31-05-2023

Bogotá, D.C.;

Señora

MORERY OROZCO PARRA

morery.op@hotmail.com

Asunto: **Tránsito - Cambio de carrocería**

Respetado señor Orozco, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado con N. 20223032127022 noviembre 18 de 2022, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

“Con el propósito de tener una mayor capacidad de carga en condiciones seguras, específicamente del concentrado para los animales y otros elementos inherentes al negocio, que se transportan de manera esporádica, se le colocaron 4 tablas de 10 centímetros, adicionales a la taza, las cuales no superan la altura de la cabina; esta situación me ha generado discrepancias con las autoridades de tránsito, aduciendo estos que es un vehículo que debe estar inmovilizado, por cuanto en la tarjeta de propiedad figura el tipo de carrocería: Doble cabina y al tener esas tablas adicionales, se convierte en una camioneta de carrocería estaca. Situación que no comparto por cuanto la tasa no ha sido modificada.

Ante esta situación solicito su concepto respecto de lo que es una camioneta tipo estaca y si esta adecuación que he realizado a mi carro, genera una situación anómala que cambie radicalmente las características de la estructura del vehículo”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En este orden de ideas y atendiendo a la solicitud de su consulta, los artículos 4.3.1.1 y 4.3.1.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, *“Por medio del cual se expide la*

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340579071



31-05-2023

Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establecen:

“Artículo 4.3.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto adoptar las tablas de parametrización y el procedimiento para su actualización, que deben cumplir los importadores, ensambladores y fabricantes de vehículos, carrocerías y motocicletas, para operar con Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

Artículo 4.3.1.2. Parametrización. Adoptar como obligatorias las “Tablas de parametrización” del Anexo 40, de la presente resolución, correspondientes a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería, para la operación del Registro Nacional Automotor.

Parágrafo. Para la correcta interpretación y aplicación de la parametrización, adóptese el manual Anexo 41 “Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT”, el cual deberá ser publicado en la página web del RUNT <http://www.runt.com.co>”.

De tal manera, que la norma tuvo como objeto adoptar las tablas de parametrización y el procedimiento para su actualización que cumplen los importadores, ensambladores y fabricantes de vehículos, carrocerías y motocicletas para operar con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Adicionalmente, adoptó como obligatorias las tablas de parametrización del anexo 40 correspondiente a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería para la operación del Registro Nacional Automotor y se adopta el manual guía de parametrización señalado en el anexo 41.

Dicho manual de parametrización define como clase de vehículo y entre ellos la clase camioneta, así como tipos de carrocería y dentro de los tipos de carrocería señala estacas y doble cabina de la siguiente manera:

“CLASES DE VEHICULOS

La clase de un vehículo es la denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas. De acuerdo al Código Nacional de Tránsito y demás normas legales vigentes se tienen las siguientes clases de vehículos automotores:

(...)

Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta cinco (5) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.

(...)

TIPOS DE CARROCERIA

Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas, carga



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340579071



31-05-2023

y mixto. A continuación se describen los diferentes tipos de carrocería por clase de vehículos así:
(...)

Estacas:



Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340579071



31-05-2023

Doble Cabina Cerrada:



7

ANEXO 41

005443

10 NOV 2009

Camioneta

Doble Cabina Con Platón



Por otro lado, el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas.

Parágrafo. Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana".

Razón por la cual, cualquier modificación o cambio en las características que identifican un automotor está sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y debe inscribirse en registro nacional automotor.

Ahora bien, para responder a su único interrogante, esta (OAJ) se permite manifestar, que

4

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTt>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231340579071



31-05-2023

el vehículo si es doble cabina, debe identificarse conforme a la fotografía que se encuentra en el anexo 41 de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte".

No obstante, es de precisar que si el automotor desea tener otro tipo de carrocería requerirá de la autorización de cambio de características establecida en el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", por parte del organismo de tránsito.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Ana Paola Rodríguez Castro - Grupo Conceptos y Apoyo Legal- OAJ.
Revisó: Abg. Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo legal- OAJ
Revisó: Abg. Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

